

I) Establécese, con valor y fuerza de Ordenanza, la siguiente modificación del artículo 12° de la ORDENANZA DEL PERSONAL NO DOCENTE SUPLENTE DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS, el que entrará en vigencia el día hábil inmediato siguiente a su publicación en el Diario Oficial y quedará redactado con el siguiente texto:

Art. 12.- Remuneración- La remuneración por suplencias será el equivalente al valor hora de la escala de salarios vigente del grado de ingreso del escalafón del llamado a concurso respectivo. Para el cálculo del valor hora se aplicará la siguiente fórmula:

Valor hora suplente = salario mensual vigente del grado de ingreso

Los suplentes tendrán derecho al cobro de la compensación por cuota alimentación de acuerdo a lo dispuesto por Resolución del Consejo Directivo Central N°1 del 10 de mayo de 1999, así como a los beneficios sociales correspondientes a prima por matrimonio, prima por nacimiento, hogar constituido y asignación familiar, conforme a los requisitos estipulados en la normativa vigente. La remuneración sólo se genera en cuanto haya un desempeño efectivo de la convocatoria y en función al tiempo trabajado. En caso de desempeñar la labor en horario nocturno al suplente le corresponderá el cobro de la compensación por nocturnidad.

II) Apruébese el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE SUPLENTE que surge de la actuación N° 20 del expediente n.° 151129-000071-24 con el siguiente texto:

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE SUPLENTE.

1) En lo referente al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

Se procederá por la UDELAR al pago del monto equivalente a la liquidación del subsidio que realiza el Banco de Seguros del Estado (BSE). El sistema informático de la UDELAR permite el pago de esta liquidación.

2) Con relación a los beneficios de prima por nacimiento y matrimonio:

a) El cómputo del año para acceder al beneficio de prima por matrimonio, requiere de un año ininterrumpido de trabajo. En tanto el suplente solo puede computar un máximo de 180 días de trabajo sin interrupción, solo accederá al beneficio en caso que posteriormente acceda al cargo en carácter de titular, y así complete un año de desempeño efectivo ininterrumpido.

b) Para acceder a estos beneficios el hecho generador del mismo (matrimonio y/o nacimiento o adopción) deberá producirse durante el desempeño efectivo del funcionario, y este podrá solicitarlo dentro del plazo legal (60 días), aún cuando esté desvinculado del Hospital por no haber sido convocado nuevamente.

3) Con referencia al cálculo del valor hora:

El valor hora incluye las alícuotas correspondientes al descanso semanal, cuya fórmula de cálculo se definirá en el SIAP de la siguiente manera:

Valor hora suplente = salario mensual vigente del grado de ingreso

En esta definición están implícitos los siguientes supuestos:

- Cantidad de días en un mes: 30
- Promedio mensual de días laborables: 22
- Promedio diario de horas efectivamente trabajadas: 6

- Promedio mensual de horas efectivamente realizadas: 132

4) Con referencia al pago del aguinaldo y licencia no gozada:

a) El aguinaldo se pagará en la oportunidad prevista por la normativa vigente para todos los funcionarios, así como el aguinaldo por egreso, el que se abonará al momento de la desvinculación del suplente.

b) La licencia no gozada se abonará al momento de la desvinculación del suplente.

5) Con referencia a la desvinculación del suplente:

Se entiende por desvinculación del suplente, cuando se de la baja en el BPS (GAFI)

III) Publíquese toda la Ordenanza del personal no docente suplente del Hospital de Clínicas con la modificación aprobada y el Instructivo en el Diario Oficial.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 34739 Dic 17- Dic 17



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

EXP. N.º 013000-000149-24
RES. N.º 14 - CDC - 10-12-2024

Atento a lo informado por la Dirección General Jurídica, antecedentes que lucen en el distribuidos N° 1166.24:

1) Modificar con valor y fuerza de Ordenanza el artículo 10 de la Ordenanza de Becas para la Formación de Recursos Humanos, aprobada por resolución N° 4 del CDC en sesión de fecha 01.10.2002, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El usufructo de una beca es incompatible con cualquier forma de desempeño de funciones docentes dentro de la Universidad de la República, tanto en la modalidad de ocupación de cargos como de asignación de funciones docentes (Título I, Capítulo VI del Estatuto del Personal Docente)”

2) Disponer su publicación en el Diario Oficial.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 34738 Dic 17- Dic 17



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

EXP. N.º 071700-000137-24
RES. N.º 12 - CDC - 10-12-2024

Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Medicina, a lo informado y sugerido por la Dirección General Jurídica, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1172.24:

1) Establecer con valor y fuerza de Ordenanza lo siguiente:

Modificar la “Ordenanza de asignación de funciones docentes que alcanzan el límite de edad de la Facultad de Medicina” la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Fijase en sesenta y cinco años el límite de edad para ocupar cargos docentes en carácter efectivo o interino o para desempeñar funciones docentes en la Facultad de Medicina. Los docentes que alcancen el límite de edad fijado cesarán en sus cargos el 31 de diciembre del año en el que alcanzaron dicha edad.

Artículo 2º: Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior: a) los docentes que se desempeñen en régimen de Dedicación Total y b) los docentes que hayan tenido una carga horaria de 40 horas semanales o más durante los 5 años previos a cumplir sesenta y cinco años y que, en dicho periodo, como mínimo, el 80% de su actividad haya estado concentrada en la Facultad de Medicina, lo que se acreditará mediante declaración jurada.

Para estos docentes referidos en el inciso anterior se establece un límite de edad en setenta años para ocupar cargos docentes en carácter efectivo o interino o para desempeñar funciones docentes en la Facultad de Medicina, cesando en este caso en sus cargos el 31 de diciembre del año en el que alcanzaron dicha edad. A los efectos del cómputo de la carga horaria referida se tomará en cuenta tanto el volumen horario del cargo como las extensiones horarias.”

2) Disponer su publicación en el Diario Oficial.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 34665 Dic 17- Dic 17

FACULTAD DE MEDICINA



Facultad de Medicina
Sección Comisiones

La Facultad de Medicina de la Universidad de la República
Sección Comisiones - Exp. N.º 071900-000021-23

El Consejo de Facultad por Res. N.º 79 del 14/08/24 y el Consejo Directivo Central por Res. N.º 15 del 10/12/24 aprueban el siguiente reglamento:

Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Género y asesora en materia de aplicación de las políticas centrales sobre violencia, acoso y discriminación de la Facultad de Medicina Art. 1 INTEGRACIÓN:

Los integrantes serán designados por resolución del Consejo de Facultad y estará conformada de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 de la Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación de la siguiente manera con un/a representante titular y alterno/a:

* Representación del Decano (quien presidirá la comisión)

* Orden Estudiantil

* Orden Docente

* Orden Egresados

* Gremios de funcionarios TAS (Affur y UTHC)

Para ser designados los integrantes deberán tener formación o estar dispuesta/o a formarse en los temas que atañen a la comisión, como por ejemplo las capacitaciones modulares que ofrece la Comisión Abierta de Equidad de Género (CAEG).